El acceso a las prestaciones de Seguridad Social de los extranjeros británicos en España desde el año 2021

Access to Social Security benefits for British foreigners in Spain since 2021

FRANCISCO JAVIER POZO MOREIRA *Abogado y Doctor en Derecho*
Palma de Mallorca
https://orcid.org/0000-0001-5062-9294

Cita sugerida: POZO MOREIRA, F.J. "El acceso a las prestaciones de Seguridad Social de los extranjeros británicos en España desde el año 2021". *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum. 30 (2022):* 91-103.

Resumen

En materia de asistencia sanitaria y de acceso y reconocimiento de las pensiones de Seguridad social, desde el 1.01.2021, los ciudadanos nacionales del Reino Unido residentes en España estaban excluidos del Reglamento comunitario de coordinación de los sistemas de seguridad social entre los Estados Miembros.

El objeto de estudio del presente artículo son las medidas legislativas de urgencia que entraron en vigor en enero 2021, en lo relativo al marco normativo comunitario (relaciones basadas en el derecho internacional) como al nacional.

Por un lado, el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (con fecha de entrada en vigor del Acuerdo el 1 de mayo de 2021 establece las cuestiones sociales y de coordinación de Seguridad social entre la Unión Europa y el Reino Unido); y por otro lado, el Real Decreto-Ley 38/2020 (con fecha de entrada en vigor del 1 de enero 2021 las cuestiones internas entre la Administración de la Seguridad social y los ciudadanos del Reino Unido).

En este año de aplicación, han surgido problemas de aplicación y restricciones en el reconocimiento de prestaciones, se está a la espera a la espera de un convenio bilateral de Seguridad Social con el Reino Unido sobre la materia, sin que el convenio del año 1975 (BOE 31.03.1975) pueda volver a retomar vigencia al haber sido anulado por el Reglamento comunitario de Coordinación de Seguridad Social.

Se analiza, pues, los nuevos requisitos que se les exigirán a tales ciudadanos británicos en España para el acceso a la asistencia sanitaria y pensiones a partir del año 2021, así como el apunte de las cuestiones problemáticas que ya se apuntan, y que deberá resolver el futuro convenio bilateral de Seguridad Social.

Palabras clave

Medidas de coordinación en materia de Seguridad social; ciudadanos extranjeros británicos; asistencia sanitaria; pensiones; Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social; Convenio Bilateral de Seguridad social

Abstract

As regards health care and access to and recognition of social security pensions, from 1.01.2021, UK nationals resident in Spain were excluded from the Community Regulation on the coordination of social security systems between Member States.

The subject of this article is the emergency legislative measures that entered into force in January 2021, in terms of both the EU regulatory framework (relations based on international law) and the national framework.

The Trade and Cooperation Agreement between the European Union and the European Atomic Energy Community, on the one hand, and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland (entry into force of the Agreement on 1 May 2021, which establishes social security coordination issues between the European Union and the United Kingdom), and on the other hand, Royal Decree-Law 38/2020 (entry into force on 1 January 2021, which establishes the internal issues between the Social Security Administration and the citizens of the United Kingdom).

In this year of application, problems of implementation and restrictions have arisen in the recognition of benefits, and we are awaiting a bilateral Social Security agreement with the United Kingdom on the matter, without the 1975 agreement (BOE 31.03.1975) being able to resume its validity, as it has been annulled by the Community Regulation on the Coordination of Social Security.

It therefore analyses the new requirements that will be required of such British citizens in Spain for access to health care and pensions from 2021, as well as the problematic issues that have already been pointed out, and which will have to be resolved by the future bilateral agreement on Social Security.

Keywords

Coordination measures in the field of social security; British foreign nationals; health care; pensions; Specialised Committee on Social Security Coordination; Bilateral Social Security Convention

Fecha Recepción: 10/8/2021 – Fecha Revisión: 16/9/2021 – Fecha Aceptación: 25/9/2021
Pags. 91-103

1. LAS SITUACIONES DE RESIDENCIA EN ESPAÑA DE LOS CIUDADANOS BRITÁNICOS AFECTADOS POR LA SALIDA DE LA UNIÓN EUROPEA DEL REINO UNIDO

El día 1.01.2021 se puso fin al periodo transitorio, iniciado el 31.01.2020 con la firma del documento de salida de la Unión Europea (popularmente conocido por *Brexit*), en el cual aún se les aplicaba el Reglamento comunitario de coordinación de los sistemas de seguridad social entre los Estados Miembros[1]y de la nueva situación de coordinación que se abre en el año 2021.

Para comprender la situación del acceso a las prestaciones sociales de los ciudadanos británicos desde el año 2021, debemos comenzar realizando un breve análisis de la situación de administrativa de su estancia en España, diferenciando varios supuestos, según el tipo de residencia o estancia en España que vayan a efectuar.

1.1. Situación previa

A fecha 31.12.2020 se pueden identificar los diferentes tipos y situaciones existentes.

1.1.1. Ciudadanos nacionales del Reino Unido ya RESIDENTES en España

Con el derecho a residir legalmente en territorio español por un período superior a tres meses y hasta cinco años se vinculan una serie de prestaciones a la seguridad social, así, antes del 1.01.2021, el nacional británico podía residir en España cumplía con los requisitos legales. Y con esa residencia se tenía derecho de acceso a las prestaciones de la seguridad social[2] que comprendían:

- El derecho a la equiparación (sin discriminación por razón de la nacionalidad) con los trabajadores españoles del país en: las prestaciones del régimen general (y especial) de la Seguridad Social y del resto de materias sociales del Tratado de la Unión Europea[3].
- El derecho a la totalización de períodos de seguros cumplidos en España, incluso sumando los periodos de cotización en otros países miembros de la Unión Europea y del EEE, a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social

1.1.2. Ciudadanos nacionales del Reino Unido RESIDENTES PERMANENTES en España, por duración superior a 5 años

El nacional británico que contaba con ese estatus de residente permanente y vinculado con el mismo -se pierde si reside luego fuera de España -*periodo de ausencia*- durante dos años consecutivos-, se tenía igual acceso a las prestaciones que un trabajador o pensionista español,

[1] Reglamento (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, Reglamento que deroga y sustituye el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familiares que se desplacen dentro de la Comunidad, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de mayo de 2010. Para un estudio general, véase, GARCÍA DE CORTÁZAR Y NEBREDA, C.: "Prestaciones de dependencia coordinadas y no coordinadas por el Reglamento 883/04: el panorama español", en Sánchez-Rodas Navarro, C. (dir.): Las prestaciones españolas de dependencia y el derecho de la Unión, Laborum, Murcia, 2011.

[2] Al respecto de este requisito, véase, SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C., *La residencia en España desde el prisma del Derecho del trabajo y la Seguridad Social* Aranzadi-ThomsonReuters 2016 y la Nota informativa de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS de 30.01.2014.

[3] Las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, pueden verse en. DOUE número 83 de 30/3/2010).

conforme al derecho a la equiparación (sin discriminación por razón de la nacionalidad) respecto a las prestaciones del régimen general de la Seguridad Social,

1.1.3. Ciudadanos nacionales del Reino Unido DESPLAZADOS por sus empresas a España

Desde 1986 era aplicable la normativa comunitaria sobre desplazamiento de trabajadores -Directiva 96/71/EC de 16 de diciembre de 1996-, por la cual una empresa británica puede enviar a sus trabajadores a prestar servicios en España en dicho marco. En caso de desplazamientos de un país a otro, conforme el régimen de coordinación de los sistemas de Seguridad social europeos; y contaban con cobertura sanitaria en España con cargo al Reino Unido, en un régimen de compensación entre instituciones sanitarias

Desde el 1.01.2021 deja de ser de aplicación la Directiva, razón por la cual, a nivel interno, el art.6 del RD-Ley 38/2020 establece un breve régimen temporal de continuación para esos trabajadores desplazados a España por la empresa británica y que estaban prestando servicios hasta que finalicen dichos trabajos, vinculado a que el Reino Unido establezca igual reciprocidad.

1.1.4. Ciudadanos nacionales de una colonia del Reino Unido TRANSFONTERIZOS (la particular situación en Gibraltar)

De especial complejidad en la asistencia sanitaria transfronteriza en la frontera del peñón de Gibraltar, dada su especialidad, nos remitimos al estudio sobre su registro de tal colectivo a su normativa propia, y el procedimiento a través de la página de internet www.frontierworkers.egov.gi[4].

1.1.5. Ciudadanos nacionales del Reino Unido NO RESIDENTES EN ESPAÑA (nacionales británicos turistas o visitantes en España)

Sólo contaban un derecho de reembolso en el acceso a las prestaciones de la seguridad social de asistencia sanitaria y farmacéutica, conforme un régimen de compensaciones entre los sistemas sanitarios de ambos países, a cargo de la Institución de salud Británica.

Para ello era preciso ser titular de la tarjeta sanitaria europea (modelo E111, - European Health Insurance Card -EHIC CARD-) a la asistencia en un centro público sanitario y a las prestaciones farmacéuticas (incluso, el traslado o retorno sanitario), conforme el régimen de asistencia sanitaria del Reglamento de coordinación de compensaciones entre autoridades sanitarias.

[4] Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, que contiene un Protocolo Relativo a la Coordinación en Materia de Seguridad Social, en el que se incluye la asistencia sanitaria. Dicho Protocolo, por tanto, es el que rige en nuestras relaciones con el Reino Unido a partir de 1 de enero de 2021. Sin embargo, el citado Acuerdo de Comercio y Cooperación no es de aplicación a Gibraltar. Por ello, En el plano normativo, se estará a lo dispuesto en el RD-Ley 38/2020 y al futuro acuerdo bilateral con Reino Unido (el anterior perdió su vigencia), por cuanto el derecho de la Unión europea (Acuerdo de Comercio y Cooperación de 24.12.2020 publicado en el Diario oficial [DOUE L-444/14 de 31.12.2020]) no es de aplicación en Gibraltar, dada su consideración de colonia. Por lo que se ha anunciado un principio de acuerdo entre España y Reino Unido para aplicar el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación a Gibraltar.
Por ello, para ese enclave, se publicó la orden estableciendo la ampliación de plazos que finalizaban el 30.06.2021, conforme Orden PCM/648/2021, de 23 de junio, y ahora hasta diciembre 2021 conforme Orden PCM/1161/2021, de 29 de octubre (BOE del 30), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2021, por el que se prorrogan las medidas contenidas en los artículos 11, 12 y 15 del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado Tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea , por la cual se prórroga de ciertas medidas de contingencia establecidas por España ante el Brexit, estableciendo su prórroga hasta el 31-12-2021 las medidas de contingencia relativas al acceso a la asistencia sanitaria respecto de Gibraltar y el canje de permisos de circulación expedidos por Reino Unido y Gibraltar.

1.2. Situación actual

Las estadísticas de registro policial por residencia de más de 3 meses en España de nacionales del Reino Unido no mostraban el gran colectivo de nacionales británicos residente en España que se ha actualizado con la obligación de regularización ante extranjería en el año 2021 de su estancia anterior.

Una vez finalizado el periodo de regularización, desde el 1.01.2021 los colectivos y situaciones de situación legal de residencia de los nacionales del Reino Unido se reducen a dos tipos: la estancia residencia de más o menos de 90 días.

1.2.1. Ciudadanos nacionales del Reino Unido con estancia superior a 90 días en España desde el 1.01.2021

-Los acogidos al sistema de regularización de junio 2020 a junio 2021 (con el modelo de solicitud EX-23) y en reciprocidad con la regularización los Españoles residentes en el Reino Unido[5].

Se trata de aquellos británicos (y su familia) ya registrados en España antes del año 2012 o con más de 5 años de residencia, poseedores de la tenía *tarjeta verde*, éstos deberán formular sus solicitudes de continuación de la residencia y obtención de la *tarjeta de identidad de Extranjero* (TIE). Se trata de un trámite sencillo de cambio de documento, con una cita en zona de Brexit de la Policía nacional, a fin de adquirir la TIE que le permite al nacional británico su estancia de hasta 5 años, por ser trabajador o pensionista.

Además de los registrados, el sistema de regularización incluyó también, a aquellos nacionales británicos que no tuvieran la tarjeta verde (los que no se registraron), pero podían acreditar por otros medios que residían, los cuales podían pedir la tarjeta esa tarjeta de residencia (con el modelo de solicitud EX20), si acreditaban medios de vida y luego, ante la "oficina de extranjería" de la delegación del Gobierno en su provincia. Una vez obtenida esa tarjeta luego tendrán que realizar la solicitud de la *tarjeta de identidad de Extranjero* (TIE), que le permite al nacional británico su estancia de hasta 5 años, por ser trabajador o pensionista.

Para el supuesto de *trabajadores británicos regularizados*, las prestaciones a las que accede de asistencia sanitaria y farmacéutica o las pensiones serán con cargo a los presupuestos de la Seguridad Social españoles. Se estará para su reconocimiento de conformidad con lo previsto en la Ley General de la Seguridad Social, y con obligación de efectuar declaración de la renta en España por ingresos superiores a 22.000 euros/año, por rendimientos del trabajo. Le será de aplicación su deber estar asegurado del sistema de la Seguridad Social Española por residencia legal en España[6] de conformidad con el art. 7 de la Ley General de la Seguridad Social[7] y el sistema de reconocimiento recíproco del Acuerdo de Comercio y Cooperación de 24.12.2020 Reino Unido y Unión Europea.

Para el supuesto de *los pensionistas británicos regularizados*, pasaran a tener estatus de extranjeros con residencia legal en España, con derecho a la asistencia sanitaria, por estar incluidos directa o indirectamente como titulares o beneficiarios en el Sistema de Seguridad Social tributando

[5] A través de las solicitudes de regularización de ciudadanos europeos en el Reino Unido (applications to settled statuts via the UK's EU Settlement Scheme) los españoles residentes en el Reino Unido, los cuales deben solicitar un permiso de residencia como establece el EU Settlement Scheme (EUSS) emitido por el Ministerio del Interior británico. Esta solicitud debió realizarse hasta el 30 de junio de 2021.

[6] El art. 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo (BOE del 29), de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud reconoce el derecho a la asistencia sanitaria a los extranjeros residentes legales. Además el art.

[7] El contenido de la extensión del campo de aplicación de las prestaciones de seguridad social para los extranjeros, se prevé en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (ex-art. 7.1 Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

por sus rentas obtenidas o recibidas en España[8], con acceso a la asistencia sanitaria pública, en idénticas condiciones de igualdad jurídica respecto a los nacionales.

Tanto los *trabajadores británicos regularizados* como los *pensionistas británicos regularizados* se encuentran desde el 1.01.2021en una situación diversa a la previa al *Brexit* cuando tenía estatus de ciudadano comunitario, pues encuentran las dificultades en el acceso a prestaciones de asistencia sanitaria o prestaciones (como también en el acceso al trabajo y la movilidad) que luego analizaremos.

-Los británicos que registren de inicio su residencia en España a partir del 1.01.2021.

Se trata de nuevas solicitudes de residencia y/o trabajo, con interés de trabajar en España o residir más de 90 días. Se deberá realizar una solicitud inicial de residencia con trabajo, como un extranjero común, y acreditar que cumple con los requisitos según el tipo de autorización que desea (trabajo y residencia, sólo residencia, agrupación), y solicitarlo en la zona de extranjería de la delegación del Gobierno, para prestar sus servicios en España o para extender la duración del desplazamiento previamente efectuado a otro superior a 90 días.

Los nacionales británicos deberán obtener una previa autorización para residir y trabajar, eso sin necesidad de visado ni constatación de la situación de desempleo en el sector, y a diferencia de otros extranjeros; pero no se permite la obtención del número de identificación de extranjero (NIE) ante la oficina de extranjería de la Policía Nacional para poder tener una cuenta en una entidad financiera o alquilar un piso vacacional si la estancia es superior a 90 días, y deberá solicitarlo en la zona de extranjería de la delegación del Gobierno como otro extranjero de un tercer país.

Una vez obtenida la autorización, los nacionales británicos con estancia superior a 90 días con finalidad de residir en España[9], deberá someterse a las condiciones establecidas en el *Acuerdo de Comercio y Cooperación*, donde se limita la libertad de circulación y de desplazamiento en el marco de una prestación de servicios de los ciudadanos británicos en España con las libertades reconocidas en el Acuerdo con entrada en vigor el 1.05.2021, sustitutivo del provisional de 24 de diciembre 2020.

De tal forma que el régimen jurídico pasa a estar regido por lo establecido en la Ley Orgánica de Extranjería, y por consiguiente, el reconocimiento del derecho de acceso a las prestaciones de Seguridad social conforme un convenio bilateral de Seguridad social, o los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España ejerzan su actividad en territorio nacional y estén realizando actividad laboral de conformidad con el derecho a las prestaciones de seguridad social el art. 14 de La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.[10]

[8] Con el Reino Unido existe un Convenio de doble imposición del año 2013, para evitar que se tribute dos veces por un mismo hecho impositivo, debiendo existir retenciones sobre las pensiones en origen, que se deducirán de la cuota a pagar en España como residente.
Para los extranjero Británicos de menos de 180 días de estancia en España, cualquier indemnización de la seguridad social o trabajo abonado en España, tendrá un nuevo tipo de gravamen general incrementado en un 5%, y pasará a ser aplicable el 24% (antes 19%) como extranjero. Entre estas rentas sujetas a gravamen están los rendimientos del trabajo y las pensiones.

[9] Véase la guía publicada bajo el nombre, *If You Live In Spain.*

[10] La Ley Orgánica 4/2020 expresa, en sus arts. 10.1 y 14.1, en el reconocimiento, a favor de los extranjeros residentes en situación regular, que realicen una actividad remunerada por cuenta propia o ajena en España, del derecho a acceder al sistema de seguridad social y a sus prestaciones en idénticas condiciones que los españoles, reiterando el contenido de la extensión del campo de aplicación de las prestaciones de seguridad social para los extranjeros (art. 7 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) véase, DE LA VILLA GIL, L.E., "La protección social de los extranjeros, especialmente en el sistema de Seguridad social", www.iustel.com, RGDTSS, n.º 10, febrero 2006, igualmente, POZO MOREIRA, F.J., "El trabajo de los extranjeros desde situaciones no regulares. La autorización administrativa solicitada por el empresario para contratar al extranjero no autorizado". AA.VV. *Derechos y libertades de los*

(...)

Para este colectivo, el marco jurídico a partir de 1.01.2020 es el previo a la entrada de España en la Comunidad Económica europea en 1986, cuando desde 1975 había un convenio bilateral de la Seguridad social con el Reino Unido[11], con las particularidades temporales (en el año 2021) establecidas en el Acuerdo comercial de retirada, que se analizarán en el apartado siguiente.

1.2.2. Ciudadanos nacionales del Reino Unido con estancia inferior a 90 días en España desde el 1.01.2021

Para los nacionales británicos con estancia temporal en España con una finalidad lúdica o económica de estancia breve (hasta 90 días), la situación es la común para cuidados extranjeros de terceros países de la Unión Europea con la que la Unión europea mantiene la exención de visado para entrar en el territorio de la Unión tal como establece el Acuerdo comercial y cooperación así como en la Ley de Extranjería.

Hay una particularidad para los residentes británicos pero de origen español, con pensión o trabajo en el Reino Unido, a los cuales durante su estancia o desplazamiento temporal a España[12], les será además de aplicación la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, con acceso, en todo caso, a la asistencia sanitaria[13].

2. LA NORMATIVA INTERNACIONAL POST-BREXIT Y SU APLICACIÓN EN LA ORDENACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA SANITARIA Y OTRAS

2.1. Previsiones legales del Derecho comunitario

El marco normativo europeo del Brexit se concreta en un primer *Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la Unión Europea* de 31.01.2020, por el cual dejó de ser un estado miembro de la Unión, estableció un periodo transitorio finalizado el día 31.12.2020.

Desde el 1.01.2021 regirá -de forma provisional-, en esta materia de cooperación social, el *Acuerdo de Comercio y Cooperación* de 24.12.2020 ([D.O.U.E. L-444/14 de 31.12.2020], en adelante: El Acuerdo de 24.12.20), y desde el 1.05.2021 el Acuerdo adopta la forma definitiva, con su publicación oficial (en el D.O.U.E. L 149 del 30 de abril de 2021), una vez aprobado por el Parlamento y el Consejo, *Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra*. (en adelante: El Acuerdo) y con fecha de entrada en vigor del Acuerdo el 1 de mayo de 2021 (conforme el art. 783 del Acuerdo).

Desde el plano de vista del aspecto organizativo, y a fin de que se respete la coordinación de la Seguridad social prevista en el Acuerdo de comercio y cooperación se establece un *«Consejo de Asociación»*, copresidido por un Comisario Europeo y por un ministro británico, que supervisará la

extranjeros en España. Actas del XII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social 2003 tomo II, pp. 969 y ss.

En particular para la asistencia sanitaria, en aquellos casos en que las personas extranjeras se encuentren en situación de estancia temporal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, será preceptiva la emisión de un informe previo favorable de los servicios sociales competentes de las comunidades autónomas.

[11] Boletín Oficial del Estado (BOE) de 31 de marzo de 1975, entró en vigor el 1 de abril de 1975, este convenio en la actualidad es sólo aplicable a los desplazados a las islas de Jersey o de Man en el Reino Unido, territorios que no pertenecían a la Unión Europea.

[12] Véase la guía publicada por el Gobierno del Reino Unido, Healthcarefor UK nationals visiting the EU, en el enlace siguiente: https://www.gov.uk/guidance/uk-residents-visiting-the-eueea-and-switzerland-healthcare

[13] Los pensionistas y los trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior, en sus desplazamientos temporales a España, pueden solicitar la prestación de asistencia sanitaria siempre que no tengan prevista esta cobertura de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o de las normas o Convenios Internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto.

aplicación del Acuerdo y estará asistido por el *«Comité Especializado»*, por lo que deberá instaurarse un *procedimiento de queja* ante tal *«Consejo de Asociación»* tanto por la Administración como por el ciudadano.

Desde el plano de vista institucional internacional, el Reino Unido y la Unión Europea crean, por previsión en el artículo 8, apartado 1, letra p), del Acuerdo, el Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social (*«Comité Especializado»)* dentro del *«Consejo de Asociación» de la Comisión Europea*. La creación de esta institución en la Coordinación de la Seguridad Social garantizará la aplicación uniforme, pues podrá dar instrucciones a las instituciones de Seguridad Social nacionales.

Este *«Comité Especializado»* es la voz única y autorizada de los Estados miembros respecto a la coordinación de la Seguridad social[14], y recoge y adopta el criterio de los Estados miembros, que de acuerdo con su homólogo británico, adopta las decisiones que modifican las normas de la coordinación de las prestaciones para ir adecuándola a la realidad prestacional. Así, se dictan Recomendaciones y Decisiones de la Comisión Administrativa de coordinación de los sistemas de Seguridad Social (CACSS).

Las Decisiones van numeradas y autorizadas por el *«Consejo de Asociación»* cuya primera reunión fue en julio 2021. Entre las más relevantes, la Decisión adoptada el 16.10.2021 (DOUE 25.10.2021) modifica la parte l) del Anexo I del Acuerdo de Retirada. Con tal previsión, se incluye en la parte l) ciertas Decisiones de ese organismo, y previsto en él, la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social (CACSS)[15].

De dicha Comisión han salido las Decisiones interpretativas sobre unas partes del Protocolo (nº E6, S9, S11 H9, H10 y H11) y las Recomendaciones nº A1 y H2 del Acuerdo de comercio y cooperación. Igualmente, se eliminan del Anexo las Decisiones nº S9 y H8 que han sido sustituidas. Y finalmente, con la Decisión del 29.10.2021, se realizan unas modificaciones a los anexos de Coordinación de Seguridad Social números 1, 3, 4 5 y 6[16].

Desde el plano de vista de los derechos reconocidos. En el Protocolo del Acuerdo se reconoce para los trabajadores -el artículo MOBI.SSC.67 [Protección de los derechos individuales]- y para los pensionistas -en el Artículo SSC.67- la Protección de sus derechos individuales[17], en lo que constituye el mayor logro social de este Acuerdo comercial[18].

[14] El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) regula la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo»

[15] Comité mixto para el Reino Unido dentro de la Comisión Europea similar al creado para la implementación el Acuerdo de libre circulación con la Confederación de Suiza, que también engloba al de coordinación de Seguridad social entre los Estado Miembros del Reglamento 883/2004

[16] Decisión nº 1/2021 del Comité Especializado de 29 de octubre de 2021 (DOUE 1 de diciembre de 2021) concerniente a la modificación de los anexos del Protocolo relativo a la coordinación de la seguridad social [2021/2114].

[17] Las Partes garantizarán los medios para que las personas físicas y jurídicas protejan de manera efectiva sus derechos en virtud del presente Protocolo, como la posibilidad de presentar reclamaciones ante los órganos administrativos o de interponer acciones legales ante un órgano jurisdiccional competente en el marco de un procedimiento judicial apropiado, con el fin de obtener una reparación adecuada y oportuna.

[18] Para un estudio general sobre la evolución en el reconocimiento de los derechos sociales en la Unión Europea, véase, SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C. "Pilar Europeo de Derechos Sociales versus Unión Económica y Monetaria" ponencia en el congreso Internacional del 28.06.2021 en Cádiz, La protección social y coordinación de sistemas de Seguridad Social en la Unión Europea e Iberoamérica: desafíos del Brexit y el Pilar Europeo de Derechos Sociales, organizado por RED INVESTIGACIÓN RED2018, en prensa pendiente de publicación Vol. 6 Núm. 2 (2021) en *e-Revista Internacional de la Protección Social* https://revistascientificas.us.es/index.php/erips/issue/view/1241

2.2. Previsiones del Acuerdo

El Acuerdo establece, en lo que aquí interesa, un marco de *cooperación de seguridad social y social*, en el epígrafe cuarto del bloque segundo Comercio, Transporte, pesca y Otras disposiciones) y unas disposiciones dirigidas a asegurar la *coordinación de la Seguridad social*.

El Acuerdo contiene en los artículos 488 a 491 del Acuerdo, unas previsiones generales, que guiarán la aplicación del Protocolo, como son: el principio de residencia legal actual sin perjuicio de situación consolidada anterior, su ámbito limitado a la relación transfronteriza bilateral sin poder afectar a terceros países y la posibilidad de pago de tasas, que se añade al ámbito geográfico de aplicación del Acuerdo (art. 520).

2.3. Previsiones del Protocolo

En el *Protocolo* del Acuerdo se establece las normas de coordinación de la seguridad social (en adelante; el Protocolo)[19].

El Protocolo establece todo el grueso de medidas de coordinación del sistema de Seguridad social, a fin de proteger los derechos adquiridos o situaciones preexistentes[20] y la movilidad laboral de los ciudadanos a partir del año 2021.

La finalidad del protocolo es determinar la legislación aplicable, evitando situaciones de doble cotización o de desprotección al rehusar el aseguramiento o prestación.

El Protocolo tiene un específico rótulo de los artículos precedidos por los acrónimos SSC (Social Security Cooperation).

En cuanto a identificación de las prestaciones de seguridad social afectadas por la coordinación, el Protocolo establece un Titulo III relativo a las Disposiciones particulares aplicables a las distintas categorías de prestaciones que aborda la coordinación, comprensivas de:

- Asistencia sanitaria (enfermedad) y maternidad y paternidad, definiendo a los sujetos titulares de tales derechos (incluyendo a los familiares del ciudadano británico) y a los pensionistas (los británicos titulares de una pensión residentes en España) que recoge el derecho a la asistencia sanitaria en su art. SSC.21, debiendo rellenar en caso de residentes legales en España el formulario sanitario S1[21]
- Derecho a prestaciones en especie con arreglo a la legislación del Estado de residencia.
- Accidentes de trabajo, asistencia sanitaria e indemnización (Artículo SSC.31: Derecho a las prestaciones en especie y en metálico[22])
- Prestación por muerte y supervivencia (Artículo SSC.37: Derecho a subsidios en caso de fallecimiento o residencia del derechohabiente en un Estado distinto del competente)

[19] Se establece una prohibición de discriminación entre los ciudadanos nacionales de los distintos miembros de la Unión Europea, que deben ser tratados igual entre ellos por ser ambos comunitarios, por el sistema de seguridad social británico, lo que supondrá también respecto al ciudadano comunitario que se movió entre varios estados miembros antes de solicitar la pensión en el Reino Unido.

[20] De tal forma que se garantizará que no se pierda la carencia o periodo cotizado en un país para su jubilación, fallecimiento o prestaciones por maternidad/paternidad.

[21] El Registro en el Instituto Nacional de la Seguridad Social del documento S-1 permite acceder a la asistencia sanitaria en España a ciudadanos británicos asegurados en países de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo, Reino Unido o Suiza, se realiza de forma telemática en: https://tramites.seg-social.es/acceso/registro-s-1-cobertura-asistencia-sanitaria-espa%C3%B1a.html

[22] El título del anexo SSC-1 se corrige Decisión nº 1/2021 del Comité Especializado, del 29.10.2021 para que no se refiera únicamente a las prestaciones «en metálico».

- Pensiones por incapacidad (Artículo SSC.39: Cálculo de las prestaciones de invalidez)
- Pensiones de jubilación (Artículo SSC.45: Disposiciones generales a las pensiones de vejez y supervivencia) así como jubilación anticipada,
- las Prestaciones por desempleo (Artículo SSC.58: Prestaciones)
- Determinación de las reglas aplicables en materia de totalización de periodos de residencia y aseguramiento (Artículo SSC.56)[23]

Se señala que el Protocolo establece el carácter generalista y subsidiario que puede ser complementado por cualquier acuerdo bilateral de Seguridad Social.

En cuanto a los requisitos formales y el régimen normativo de aplicación de las prestaciones objeto de coordinación a partir del año 2021, se contempla:

-El derecho de acceso a determinadas prestaciones sanitarias de los británicos poseedores de una tarjeta sanitaria Europea en vigor (artículo SSC.21 del Protocolo).

El ciudadano británico con tarjeta sanitaria europea (E111) aún en vigor, tendrán derecho a la asistencia sanitaria (y al reembolso) en los hospitales públicos españoles respecto de:

Accidente grave tratado en urgencias,

Chequeos o tratamiento de síntomas de agravamiento o con tratamiento específico por una enfermedad previa (como diálisis, cáncer)[24]

La asistencia a la maternidad.

Una vez expirado el tiempo de vigencia de la tarjeta sanitaria (E-111) o bien con la nueva tarjeta en vigor desde el 1.01.2021 denominada Global HealthInsuranceCard -GHIC-, se estará al convenio internacional de reciprocidad en materia sanitaria que establezca por las autoridades públicas sanitarias de ambos países[25], pero mientras el ciudadano deberá hacerse cargo de la factura de la asistencia sanitaria.

- El derecho de acceso al cómputo de periodos de cotización para la pensión de jubilación (Artículo SSC.46 del Protocolo)

Se establece las normas para la totalización de los períodos cotizados para el acceso a la carencia exigida para causar una pensión de jubilación.

Se computará los períodos cumplidos bajo la legislación de otros Estados solamente si se han cubierto con arreglo a un régimen equivalente o, en su defecto, en la misma ocupación o, en su caso, en la misma actividad como trabajador por cuenta ajena o propia.

Si, teniendo en cuenta los períodos así cumplidos, el interesado no satisface las condiciones para disfrutar de las prestaciones de un régimen especial de un Estado miembro, estos períodos se computarán para la concesión de las prestaciones del régimen general o, en su defecto, del régimen aplicable a los trabajadores manuales o al personal de oficina, según el caso, siempre que el interesado haya estado afiliado a uno de estos regímenes.

- El derecho a la totalización cuando exista pluriactividad, con cotizaciones en varios regímenes de seguridad social.

[23] Se establecen las reglas reconocimiento, conservación y recuperación de prestaciones, conforme las Disposiciones especiales sobre totalización de períodos de seguro, de empleo o de actividad por cuenta propia

[24] Any specialised treatment, such as dialysis or cancer treatment, "must be subject to a prior agreement between the insured person and the unit providing the treatment," to ensure the treatment is available.

[25] https://www.nhs.uk/using-the-nhs/healthcare-abroad/healthcare-when-travelling-abroad/travelling-outside-the-european-economic-area-eea/

- El derecho a la consideración de situación asimilada al alta en periodos breves.

Cuando se exija para el acceso a pensión la situación de alta, se considerará satisfecha si la persona ha estado anteriormente asegurada conforme a la legislación o al régimen especial de dicho Estado miembro y está, en el momento de la materialización del riesgo, asegurada contra el mismo riesgo de conformidad con la legislación de otro Estado o, de no estarlo, si una prestación es debida por el mismo riesgo con arreglo a la legislación de otro Estado. No obstante, esta última condición se considerará cumplida en los casos contemplados en el artículo SSC.52 [Períodos de seguro o residencia inferiores a un año].

Además, existen una serie de anexos al Protocolo con importancia en la materia.

Así, el Anexo 1 al, excluye para los ciudadanos británicos el acceso a las prestaciones asistenciales especiales en *metálico no contributivas* [26]; en Anexo 3, Derechos adicionales para los pensionistas que regresan al estado competente (Artículo SSC.25); en Anexo 4, supuestos en los que no se puede efectuar o no se aplica el cálculo prorrateado (Artículo SSC.47)[27]; en el Anexo 5, las prestaciones y acuerdos que permiten la aplicación del artículo SSC.49 Pensiones de supervivencia concedidas bajo los regímenes general y especiales sin requisito mínimo de residencia del Británico en el Estado miembro (España, no aplica periodo de residencia para el importe de la pensión, salvo el régimen especial para funcionarios);

El más importe de los anexos es el Anexo 6 *disposiciones especiales* para la aplicación de la legislación de los estados miembros (España) y del Reino Unido, pues establecen las condiciones para que se computen periodos de aseguramiento, o de la forma de cálculo de la prestación prorrateada, entre otras cuestiones. Las especiales para los Británicos en España son las relativas al cálculo de la base de cotización de la pensión (serán las bases de cotización reales) o las aplicaciones especiales de bonificaciones por edad y trabajo antes de 1967 pero no de aseguramiento; finalmente, en el Anexo 7, relativa a la aplicación para unos artículos concretos del Protocolo así como la legislación aplicable.

[26] Actualización del Anexo I del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la UE, por la Decisión nº 1/2021 del Comité Especializado de 29 de octubre de 2021 (DOUE 1 de diciembre de 2021), excluye para los Británicos en España, el acceso a las prestaciones a) Subsidio de garantía de ingresos mínimos (Ley 13/1982, de 7 de abril de 1982). b) Prestaciones económicas (ayudas) destinadas a personas mayores o con invalidez incapacitadas para el trabajo (Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio de 1981): i) las pensiones de invalidez y jubilación no contributivas contempladas en el capítulo II del título VI, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre de 2015, y ii) las prestaciones que complementan las pensiones anteriores, según dispone la legislación de las Comunidades Autónomas, en las que tales complementos garantizan un ingreso mínimo de subsistencia habida cuenta de la situación económica y social en las Comunidades Autónomas correspondientes. Así como c) Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte (Ley 13/1982, de 7 de abril de 1982).
En el seno de dicha CACSS, se adoptan criterios, para determinadas prestaciones asistenciales, así, respecto, a la pensión de dependencia (por no ser propia de Seguridad social) es una prestación excluida de coordinación también en el Reglamento 883/2004 de coordinación de la Unión Europea. Y cuando se ha planteado si tal excepción vulnera el principio de exportación de prestaciones, la Sentencia de 16.09.2015 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea asunto C-433/13 (Comisión/República eslovaca), niega que sea pensión de Seguridad Social, pues la asistencia personal (pensiones de dependencia) no es prestación de Seguridad Social derivada de la enfermedad y por tanto, correctamente excluida del Reglamento. Véase: SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C.: "Los divergentes conceptos de asistencia social en el Derecho de la Unión Europea y sus efectos sobre la propuesta de reforma del Reglamento 883/2004", *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 48, 2018.

[27] Anexo 3 modificado por la Decisión nº 1/2021 del Comité Especializado de 29 de octubre de 2021 (DOUE 1 de diciembre de 2021), Aquí España no ha realizado la salvedad o no aplicación del cálculo prorrateado de SSC.47.4 cuando faltan descubiertos. Por ello, resulta de aplicación, la Consulta 16/2016 Subd. General de Ordenación y A.J. del INSS. Coordinación cuando se regula un límite del factor prorrata con los coeficientes reductores (art. 206 LGSS menores coeficientes a un periodo de cotización más amplio) y/o el porcentaje adicional por demora la jubilación (art. 210 LGSS) conforme a los periodos cotizados, cuando sean de aplicación los Reglamentos Comunitarios, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y los Convenios bilaterales.

2.4. Previsiones legales nacionales

De acuerdo con el principio de primacía normativa del Derecho de la Unión europea, el Acuerdo de retirada y sus previsiones sobre Seguridad Social es aplicable en las relaciones internacionales de la Unión Europea y Reino Unido. Y así, con arreglo a una jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Tratados y el Derecho adoptado por la Unión sobre la base de los mismos priman sobre el Derecho de los Estados miembros. A este Acuerdo se le ha dotado de eficacia directa[28], tras la publicación del Acuerdo en el Diario oficial de la Unión Europea.

Por ello, la previsión principal sobre pensiones y asistencia sanitaria a los ciudadanos británicos en España es materia de aplicación de las normas del Acuerdo de la U.E. con el R. U. incluidas en el derecho comunitario, y subsidiariamente, la normativa interna, aunque eso no suceda para la otra parte del Acuerdo, el Reino Unido[29].

Esta primacía no afecta al territorio de Gibraltar, donde se aplica con preferencia a la normativa estatal. Para los ciudadanos españoles en Gibraltar o los británicos residentes allí no rige el Acuerdo, y se aplica el RD-Ley 38/2021 de 29 de diciembre, en los artículos sobre pensiones y asistencia sanitaria, pues aunque entró en vigor el Acuerdo de relación futura entre la Unión Europea y el Reino Unido con previsiones sobre Seguridad Social, se excluyó dicho territorio. Por ello, la Orden PCM/1482/2021, de 28 de diciembre (BOE del 30), prorroga las medidas contenidas en los artículos 11 y 15 del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.

Esta normativa interna se concreta en dos Reales Decretos Ley (RD-Ley), el RD-Ley 5/2019, de 1 de marzo (BOE del 2), medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido (ahora derogado) y el RD-Ley 38/2020, de 29 de diciembre (BOE del 30), medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido, y las posteriores Órdenes del Ministerio de la Presidencia.

La aplicación de los Reales Decretos Ley además de ser subsidiario del derecho comunitario (Acuerdo), también lo es respecto de un convenio bilateral[30], pues expresamente señala el RD-Ley

[28] Resulta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que la primacía del Derecho comunitario es un principio fundamental del Derecho comunitario. Según el Tribunal de Justicia, este principio es inherente a la naturaleza específica de la Comunidad Europea. En el momento de la primera sentencia de esta jurisprudencia constante (Costa/ENEL, 15 de julio de 1964, asunto 6/64 [1]el Tratado no contenía mención alguna a la primacía, y todavía hoy sigue sin contenerla. El hecho de que el principio de primacía no esté incluido en el futuro Tratado no cambiará en modo alguno la existencia de este principio ni la jurisprudencia existente del Tribunal de Justicia.
El principio de primacía del Derecho Europeo, establece para su aplicación que la norma de la Unión Europea tenga eficacia directa, constatado ello, cuando hay una norma nacional con rango de ley que de manera inequívoca resulta incompatible con una norma de la Unión Europea, es preceptivo inaplicar la norma nacional, tal como exige la constante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea desde la sentencia Simmenthal (Sentencia 1334/2021 de la sec. 4 de la Sala de lo C.Admvo del Tribunal Constitucional de fecha 15.11.2021, rec. 6360/2019).

[29] Es cierto, que para el Reino Unido no se da el juego del principio de primacía del Acuerdo, al ser una Ley común, y por ello, se han producido amenazas de dictar otra ley contraria a las previsiones del Acuerdo (los derechos de cuotas de pesca de los pescadores de la Unión Europea), pero la Unión de todos los Estados miembros en no acepta una nueva ley británica en los temas acordados, ha mantenido al Reino Unido en el acuerdo, y lo mismo que ha sucedido a la materia pesquera podría ser la materia de Seguridad social prevista en el acuerdo

[30] Respecto a la forma y contenido de los convenios bilaterales, véase, ARRIETA IDIAKEZ, F.J., (coord.) Manrique López, F.; Llamosas Trápaga, A.; López Rodríguez, J. *La Seguridad social aplicable a los Españoles en el exterior y retornados* Aranzadi-ThomsonReuters 2014.
disposiciones o cuestiones comunes presentes en todos los convenio Internaciones, a) la existencia de definiciones, indicando con precisión la interpretación correcta y alcance, de los términos empleados (Autoridad competente..) b) el ámbito de aplicación objetivo: la cobertura y los regímenes de Seguridad Social reconocidos c) el ámbito de aplicación subjetivo: a las personas sujetas a la legislación de la Seguridad de algunos de las Partes, en
(...)

38/2020 que su aplicación es en defecto de instrumento internacional expreso, -bilateral o multilateral- por lo que en la actualidad queda circunscrita su aplicación a Gibraltar; y se establece, presuponiendo una reciprocidad por la *autoridad británica*, -confianza y buena voluntad que alcanzaba inicialmente 2 meses, prorrogados-, y por ello, estableciendo un régimen transitorio en materia de pensiones y asistencia sanitaria, en los siguientes términos:

En el art. 9 se fija las reglas para la determinación de la legislación aplicable al acceso a las pensiones de Seguridad Social, manteniendo el régimen de reconocimiento de prestaciones anterior a la salida del Reino Unido de la Unión. Con un régimen de reciprocidad España-R.U., conforme el cual, el Instituto Nacional de la Seguridad social seguirá aplicando las reglas anteriores a aquellas personas sujetas a legislación de seguridad social británica.

En el art. 11 se fijan las reglas para la continuidad durante 6 meses del acceso a la prestación de la asistencia sanitaria, "en los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas con anterioridad al 1.01.2021", y la titularidad a la asistencia sanitaria se tiene con las tarjetas sanitarias comunitarias ya expedidas y aún vigentes, y las sustitutivas de éstas.

Se establecen las características del procedimiento de facturación y reembolso entre instituciones sanitarias de ambos países[31].

Finalmente, se crea un sistema de contingencia a partir de julio de 2021 al no haberse firmado un convenio bilateral de Seguridad Social con el Reino Unido con la prórroga de la regulación de forma provisional hasta que se firme el Convenio que supere el convenio bilateral de 1975 de Seguridad social con el Reino Unido, y que establezca los cómputos de periodos cotizados en ambos países para acceso a prestaciones y totalización de periodos en los sistemas de Seguridad social de ambos países.

3. BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. Entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1 mayo 2021) En *revista La Ley Unión Europea*, número 92, 2021

ARRIETA IDIAKEZ, F.J., (coord.) Manrique López, F.; Llamosas Trápaga, A.; López Rodríguez, J. *La Seguridad social aplicable a los Españoles en el exterior y retornados* Aranzadi-ThomsonReuters 2014

DE LA VILLA GIL, L.E., "La protección social de los extranjeros, especialmente en el sistema de Seguridad social", en *Iustel Revista General del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, n.º 10, febrero 2006,

reciprocidad y conservación de derechos adquiridos. Y las personas excluidas (personal diplomático, funcionarios públicos, personal itinerante).
En la actualidad, hay Convenios bilaterales vigentes con: Andorra, China, Marruecos, Ucrania, Argentina, Colombia, México, Uruguay, Australia, Corea, Paraguay, Venezuela, Brasil, Ecuador, Perú, Cabo Verde, Estados Unidos, República Dominicana, Canadá, Filipinas, Rusia, Chile, Japón, Túnez, así como el convenio de Seguridad social y de trabajadores desplazado de suiza de 1970.

[31] Respecto a la experiencia de reembolsos en acuerdos internacionales, véase, GALLEGO LOSADA, R., "Después del Brexit. Un nuevo desafío para la Sanidad Española" en AAVV Los retos actuales de la asistencia sanitaria Española en el contexto de la Unión Europea XIII Congreso Nacional de la Asociación Española de Seguridad social y Salud, Ed. laborum 2016 pag. 217 sobre la perspectiva económica de pago por Reino Unido a España el reembolso necesario para cubrir los costes sanitarios de sus ciudadano durante el periodo transitorio, a la espera de un convenio bilateral que recoja de forma recíproca la prestación de asistencia sanitaria, se debería, contando con la experiencia de conflicto por no reembolso en los convenios bilaterales con Brasil, Chile, Ecuador y Perú, ir realizando una clarificación del catálogo de servicios sanitarios accesibles, en los reembolsos y gastos médicos.

GALLEGO LOSADA, R., "Después del Brexit. Un nuevo desafío para la Sanidad Española" en AAVV *Los retos actuales de la asistencia sanitaria Española en el contexto de la Unión Europea* XIII Congreso Nacional de la Asociación Española de Seguridad social y Salud, Ed. laborum 2016 pag. 217.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y NEBREDA, C.: "Prestaciones de dependencia coordinadas y no coordinadas por el Reglamento 883/04: el panorama español", en Sánchez-Rodas Navarro, C. (dir.): *Las prestaciones españolas de dependencia y el derecho de la Unión*, Laborum, Murcia, 2011.

POZO MOREIRA, F.J., "El trabajo de los extranjeros desde situaciones no regulares. La autorización administrativa solicitada por el empresario para contratar al extranjero no autorizado". AA.VV. *Derechos y libertades de los extranjeros en España*. Actas del XII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social 2003 tomo II, pp. 969 y ss.

RENIEBLAS DORADO, P., Resumen de Principales medidas del acuerdo comercial y de cooperación entre la UE y la Comunidad Europea de Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con especial referencia a las medidas relacionadas en el ámbito del comercio y fiscalidad, en la *revista Carta tributaria*, Nº. 71, 2021.

SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C. "Pilar Europeo de Derechos Sociales versus Unión Económica y Monetaria" ponencia en el congreso Internacional del 28.06.2021 en Cádiz, La protección social y coordinación de sistemas de Seguridad Social en la Unión Europea e Iberoamérica: desafíos del Brexit y el Pilar Europeo de Derechos Sociales, organizado por RED INVESTIGACIÓN RED2018, en prensa pendiente de publicación Vol. 6 Núm. 2 (2021) en *e-Revista Internacional de la Protección Social.*

— "Los divergentes conceptos de asistencia social en el Derecho de la Unión Europea y sus efectos sobre la propuesta de reforma del Reglamento 883/2004", *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 48, 2018.

— *La residencia en España desde el prisma del Derecho del trabajo y la Seguridad Social* Aranzadi-ThomsonReuters 2016.